



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Junio Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189-005-2018-00462-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5.

DEMANDADO: RODRIGO CARCAMO VANEGAS C.C. No. 78.757.431

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que el apoderado de la parte demandante, Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, aportó acuerdo de pago suscrito con el demandado al interior del proceso. Sírvese proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta judicatura que el día 8 de abril del 2022, el Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, apoderado de la parte demandante, presentó escrito aportando acuerdo de pago celebrado con el demandado, Señor **RODRIGO CARCAMO VANEGAS**, informando además que la parte pasiva realizó pago el día 25 de febrero del 2022, por valor de \$726.000, correspondiente a la primera cuota del acuerdo celebrado.

No obstante, lo anterior, no se precisa por parte del apoderado actor, una petición concreta, pues no solicita la terminación del proceso, pero tampoco es claro en determinar si lo que pretende es una suspensión, ni mucho menos indica por cuánto tiempo.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 43, numeral 3 del Código General del Proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que aclare el sentido de su memorial presentado el pasado 8 de abril del 2022, en especial para que precise si su petición es dar por terminado el proceso o solicitar suspensión del mismo, y en el segundo caso para que, con las respectivas formalidades legales, indique por cuánto tiempo se pretende esta última.

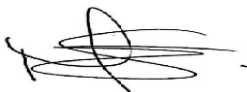
En consideración a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare a este Despacho y explique el sentido del memorial presentado el pasado 8 de abril del 2022, es decir, para que informe si está solicitando la terminación del proceso o la suspensión del mismo, y en el segundo evento, para que, con las respectivas formalidades legales, indique por cuánto tiempo se pretende esta última.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

LA JUEZ

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Junio del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO